

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

Puerto Santander, seis de octubre de dos mil veinte

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se ordena por secretaría, se oficie vía mensaje de datos, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante franario1975@hotmail.com, para que se sirva allegar al despacho ***“Un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”***, según lo dispone el numeral quinto (5) del artículo 375 del C.G.P.

De igual forma se observa que conforme al numeral quinto (5) de la parte resolutive, del auto admisorio de demanda de fecha 18 de octubre de la presente anualidad, las Entidades Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a las Víctimas (folio 314); la Agencia Nacional de Tierras (folio 281) y la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 315), dieron respuesta al despacho respecto de la existencia del presente proceso, en el sentido de indicar que no podían manifestar nada al respecto, por cuanto con los oficios de comunicación no se allegó documento alguno que soportara la citada existencia del proceso, siendo la razón suficiente para ordenar por secretaría, se proceda nuevamente a oficiar a dichas entidades para lo pertinente, allegándoles copia del auto admisorio de demanda, junto con la copia del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido en usucapión, para lo pertinente.

De manera adicional, procédase por secretaría a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de que tratan los incisos 5 y 6 del artículo 375 del C.G.P., respecto de las personas indeterminadas y de la demandada ROSALBA JARAMILLO CORTES, como también se ordena por secretaría, la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, conforme lo establece el inciso 6 del literal g del numeral 7 del artículo 375 ibidem.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

Juez

Firmado Por:

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dcadfe61b13b3f79fe2406be7b54d049bb0a29bc9045f9c09b82df6a5fe0185

Documento generado en 07/10/2020 07:25:05 a.m.

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy Cinco de Septiembre de dos mil veinte, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido de la acción constitucional de tutela, impetrada por MAIDELY JOHANA CARVAJALINO NAVARRO, actuando como agente oficioso de su madre VICTORIA NAVARRO ISAZA, contra de COMPARTA EPS de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander

El Secretario,



YEIZON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00084-00
Puerto Santander, Seis (06) de Octubre de dos mil Veinte

Se encuentra al despacho la presente acción de tutela, enviada vía mensaje de datos el día 03 de Octubre e de 2020 a las 01:13 pm, en horario no laboral ingresando al despacho el día 05 de octubre de 2020, impetrada por MAIDELY JOHANA CARVAJALINO NAVARRO, actuando como agente oficioso de su madre VICTORIA NAVARRO ISAZA contra de COMPARTA EPS de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, por posible vulneración a los derechos constitucionales fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la igualdad, a la dignidad humana, Seguridad Social, a fin de que se proceda a su admisión o no, para lo cual en atención al cumplimiento de que tratan los requisitos de que trata el Decreto 2591 de 1991, el decreto 1382 de 2000 y el decreto 1983 de 2017, debe afirmarse que es procedente su admisión.

De igual forma por tratarse de una acción constitucional contra una entidad perteneciente al Régimen Subsidiado en Salud, se hace necesario integrar el contradictorio con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER I.D.S. NS. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, ya que las decisiones que se tomen por el despacho les puede ser atribuibles.

Por lo anterior se ordenará en su defecto la notificación vía mensaje de datos, del auto admisorio de la presente acción de tutela, al Representante Legal de la Entidad accionada, como al de los entes integrados o vinculados para que en el término de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de la respectiva comunicación, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente acción de tutela incoada por parte de la señora MAIDELY JOHANA CARVAJALINO NAVARRO, actuando como agente oficioso de su madre VICTORIA NAVARRO ISAZA, contra de COMPARTA EPS de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, por posible vulneración a los derechos constitucionales fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la igualdad, a la dignidad humana, y a la protección del niño, sujeto de especial protección del Estado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º. - INTEGRAR EL CONTRADICTORIO con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER I.D.S. NS. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

3º. – NOTIFICAR vía mensaje de datos, el auto admisorio de la presente acción de tutela, al Representante Legal de la Entidad accionada, como a los de los entes integrados o vinculados para que en el término de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y/o defensa, para lo cual se les enviará copia del escrito de tutela junto con sus anexos.

4º.- NOTIFICAR vía mensaje de datos la presente providencia a la accionante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA



Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy Cinco de Octubre de dos mil veinte, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido de la acción constitucional de tutela, impetrada por YURBI YAJAIRA VERA DUARTE, actuando como agente oficioso de su hijo IIRAM MATEO CONTRERAS VERA, contra de COMPARTA EPS de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander

El Secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PABZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00085-00
Puerto Santander, Seis (06) de Octubre de dos mil Veinte

Se encuentra al despacho la presente acción de tutela, enviada vía mensaje de datos el día 05 de Octubre e de 2020 a las 11:31 Am, mediante tutelas en line con radicado número 97339, impetrada por YURBI YAJAIRA VERA DUARTE, actuando como agente oficioso de su hijo IIRAM MATEO CONTRERAS VERA contra de COMPARTA EPS de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, por posible vulneración a los derechos constitucionales fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la igualdad, a la dignidad humana, Seguridad Social, a fin de que se proceda a su admisión o no, para lo cual en atención al cumplimiento de que tratan los requisitos de que trata el Decreto 2591 de 1991, el decreto 1382 de 2000 y el decreto 1983 de 2017, debe afirmarse que es procedente su admisión.

De igual forma por tratarse de una acción constitucional contra una entidad perteneciente al Régimen Subsidiado en Salud, se hace necesario integrar el contradictorio con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER I.D.S. NS. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, ya que las decisiones que se tomen por el despacho les puede ser atribuibles.

Por lo anterior se ordenará en su defecto la notificación vía mensaje de datos, del auto admisorio de la presente acción de tutela, al Representante Legal de la Entidad accionada, como al de los entes integrados o vinculados para que en el término de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de la respectiva comunicación, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente acción de tutela incoada por parte de la señora YURBI YAJAIRA VERA DUARTE, actuando como agente oficioso de su hijo IIRAM MATEO CONTRERAS VERA, contra de COMPARTA EPS de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, por posible vulneración a los derechos constitucionales fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la igualdad, a la dignidad humana, y a la protección del niño, sujeto de especial protección del Estado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º. - INTEGRAR EL CONTRADICTORIO con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER I.D.S. NS. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

3º. – NOTIFICAR vía mensaje de datos, el auto admisorio de la presente acción de tutela, al Representante Legal de la Entidad accionada, como a los de los entes integrados o vinculados para que en el término de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y/o defensa, para lo cual se les enviará copia del escrito de tutela junto con sus anexos.

4º.- NOTIFICAR vía mensaje de datos la presente providencia a la accionante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

